

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente asunto para resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza solicitada por la señora SIDNEY LINDSAY DIAZ. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

	AUTO No.	1.875
Pobreza	Actuación:	Petición especial – Amparo de
	Solicitante:	Sidney Lindsay Díaz
	Radicado:	76001311000120220036200
	Providencia:	Auto Admite Solicitud

La señora SIDNEY LINDSAY DÍAZ, solicita se le conceda Amparo de pobreza, para presentar demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD contra el padre de su hijo, ya que no tiene la capacidad económica para contratar un abogado ni para cubrir los gastos del proceso sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y la de su hijo, afirmación que hace bajo la gravedad del juramento.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se avizora que la solicitud de amparo de pobreza, reúne los requisitos exigidos, el Juzgado considera procedente concederlo.

Por lo anterior se designará un abogado, para ello se oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que le asignen un Defensor Público a la señora SIDNEY LINDSAY DÍAZ y le brinde la asesoría correspondiente e inicien la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

**PRIMERO: CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora SIDNEY LINDSAY DÍAZ identificada con la C.C. No. 66.970.314, en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro del proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151 y 152 del C.G.P.

**SEGUNDO: DESIGNAR** un abogado de oficio, para que inicie y los represente en el curso del proceso, que pretende adelantar.

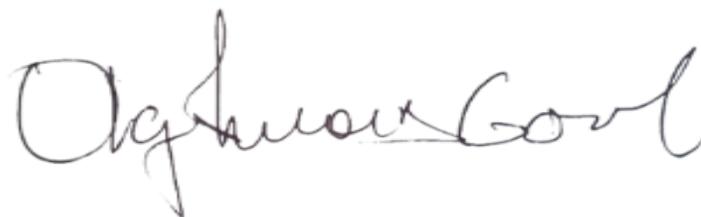
**TERCERO:** Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, se Oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle, – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que designen un Defensor Público que le brinde la asesoría correspondiente y la represente en los estrados judiciales.

Advertir al(la) designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librar oficio anexando la solicitud de amparo de pobreza y anexos, incluida esta providencia.

**CUARTO:** cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias, previa anotación de su salida en el L.R., y el sistema judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La jueza,



OLGA LUCIA GONZALEZ

aav

